

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,111

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 28
(De 4 de agosto de 2004)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 52 DE 1998 Y REGLAMENTA LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE SALUD DEL ESTADO"..... PAG. 1

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 10-2004
(De 31 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES EDGAR E. AMEGLIO GONZALEZ Y JORGE ISAAC AMEGLIO Y A LAS SOCIEDADES UNIMETRICA, S.A. Y COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BIENES RAICES, S.A."..... PAG. 16

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 87
(De 5 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA"..... PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 43

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 28
(De 4 de agosto de 2004)

Que deroga el Decreto Ejecutivo 52 de 1998 y reglamenta los Concursos para Jefaturas de Enfermeras y Enfermeros, que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado

REGIST

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 6 de enero de 1954, instituye la Carrera de Enfermera y Enfermero.

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, crea el escalafón de enfermería y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

establece que los ascensos de un nivel a otro se efectuarán siempre por concurso de oposición.

Que mediante Decreto Ejecutivo 52 de 21 de abril de 1998, se reglamentan los concursos para Jefaturas de Enfermería en las distintas dependencias del Estado, instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado.

Que debido a las diversas quejas e inquietudes presentadas por los participantes en los concursos para Jefaturas de Enfermería, en cuanto a su interpretación, resulta oportuno revisar el Decreto Ejecutivo 52 de 1998.

Que el Comité Nacional de Enfermería es el encargado de la reválida y todo lo relacionado con la profesión de Enfermería, por lo que participó, revisó, actualizó y aprobó, en conjunto con la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), esta revisión.

Que en consecuencia y por las diversas dificultades en cuanto a la aplicación de los criterios de los concursos, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo 52 de 1998 y establecer nuevos criterios para los concursos de ascensos y su reglamentación.

DECRETA:

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto establece los criterios para los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, fundamentados en el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972 y en el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, los cuales regirán en los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermeras y Enfermeros que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado, incluso en las instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado de salud.

Artículo 2. Corresponderá a la autoridad nominadora de las instituciones de salud, a través de la Dirección de Enfermería y Recursos Humanos de la respectiva institución, hacer la convocatoria del concurso, en un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha en que se produce la vacante.

Artículo 3. A partir de la vigencia del presente Decreto, las Enfermeras y Enfermeros no podrán ocupar un cargo interino de jefatura, si no reúnen los requisitos mínimos que señala la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, para dicho cargo.

Artículo 4. Los cargos vacantes de Jefaturas de Enfermera y Enfermero se adjudicarán mediante concurso de oposición, abierto y con cobertura nacional, tomando en cuenta la preparación académica, años de servicio, eficiencia, méritos profesionales, salud física y mental y la conducta ética y moral de los concursantes, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes de enfermería.

Artículo 5. La convocatoria se hará con no menos de treinta días calendario de anticipación a la fecha señalada para la inscripción en el concurso y retiro de los formularios, para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en un diario reconocido de circulación nacional, por tres días consecutivos hábiles. Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro pulgadas de ancho por ocho pulgadas de largo.

Artículo 6. Cualquier modificación al aviso de convocatoria al concurso deberá ser anunciada en igual forma que el aviso de convocatoria e interrumpirá el término de los treinta días calendario, los cuales empezarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación.

Artículo 7. El aviso de convocatoria al concurso deberá contener la siguiente información:

1. Posición abierta a concurso.
2. Denominación del cargo: nivel, etapa y funciones.
3. Lugar de trabajo o destino administrativo.
4. Funciones, atribuciones y responsabilidades del cargo.
5. Requisitos básicos y específicos que se exigen para el cargo, según la legislación sobre enfermería y el perfil del cargo.
6. Lugar y fecha para la inscripción y retiro de los formularios y cita para la entrega de los documentos.
7. Lugar y fecha de recibo de los documentos, para su cotejo.
8. Lugar y fecha en que se iniciará la fase de calificación de los documentos.

Artículo 8. La inscripción, retiro de formularios y cita para entrega de documentos se realizarán durante los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los treinta días calendario, desde la última publicación del aviso de convocatoria.

Artículo 9. Para aspirar a los cargos concursados, los interesados e interesadas se inscribirán en el lugar señalado en el aviso de convocatoria, solicitarán cita para el cotejo de documentos y retirarán los siguientes formularios:

1. Identificación de documentos para concurso.
2. Documentos de la concursante o el concursante para revisión y foliación.

Artículo 10. Los formularios que se utilizarán en los concursos de Jefaturas de Enfermera y Enfermero serán confeccionados y modificados por el Comité Nacional de Enfermería.

Capítulo II

De los requisitos básicos y específicos para ingresar como aspirante en los concursos de jefaturas de Enfermera o Enfermero

Artículo 11. Los aspirantes y las aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como concursantes. El aspirante o la aspirante que no los cumpla, en un ciento por ciento, será descalificado.

Artículo 12. Los documentos que, como requisitos básicos, debe presentar el aspirante o la aspirantes son:

1. Constancia de la nacionalidad panameña, lo cual se comprobará con cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o carta de naturalización.
2. Título de Enfermera o Enfermero, licenciada o licenciado en Ciencias de Enfermería.
3. Registro profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
4. Hoja de servicio, expedida por Recursos Humanos de la institución de salud donde ha laborado, refrendada por la Enfermera o Enfermero Jefe o Jefa del Departamento de Enfermería de Nivel Nacional del Ministerio de Salud, con vigencia de un año.
5. Certificación de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) con fecha de expedición no mayor de seis meses.
6. Evaluación del desempeño del ejercicio profesional, durante los tres últimos años laborados, por separado, con sello de la institución en cada una de sus hojas, fechas, firmas, cargos correspondientes, números de registros y refrendo del Jefe o Jefa de Enfermería de la Unidad Ejecutora. El formulario debe ser el oficial, aprobado por el Comité Nacional de Enfermería, estar calificado en los subfactores correspondientes y tener una ponderación mínima de bueno.
7. Declaración escrita de disponibilidad para el ejercicio de todas las funciones del cargo sometido a concurso, por un período mínimo de un año. Para Jefatura Superior, manifestar la disponibilidad para viajar.
8. Certificado de buena salud física, expedido en un lapso no mayor de tres meses, con sello o membrete de la institución pública o privada, fecha, nombre completo, número de registro y firma del médico idóneo o médica idónea que lo expide.
9. Certificado de buena salud mental, expedido en un lapso no mayor de tres meses, con sello o membrete de la institución pública o privada, fecha, nombre completo, número de registro y firma del médico o médica psiquiatra que lo expide.

Artículo 13. Además de los requisitos básicos, los concursantes y las concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exigen la Ley 1 de 1954, Ley 24 de 1982, Ley 25 de 1982 y Decreto de Gabinete 87 de 1972, así como los reglamentos de Enfermería, el perfil establecido para cada cargo y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería.

Artículo 14. Todos los documentos requeridos en el concurso deben ser auténticos. Las copias deben ser cotejadas con los originales para los efectos de su homologación o autenticación por el funcionario cotejador o funcionaria cotejadora, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso, en tiempo y forma requerida. No se admitirán documentos improcedentes o copias no autenticadas, salvo que, en este último caso, se presente el original para su cotejo.

Artículo 15. Es responsabilidad del concursante y la concursante presentar la documentación requerida, en forma completa. En caso de que la documentación presentada para cotejo resulte incompleta o irregular, se le concederá al interesado o interesada la oportunidad de corregirla, dentro del período señalado en la convocatoria para el recibo de documentos. Vencido este período no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

Artículo 16. El aspirante o la aspirante que considera que sus documentos están completos, podrá exigir que se reciban por insistencia. De ser así, el cotejador o cotejadora está en la obligación de recibirlos y dejar constancia escrita de la situación.

Artículo 17. El funcionario o funcionaria que reciba la documentación debe foliar y autenticar las copias aportadas por el interesado o interesada, previo cotejo con los originales. De la diligencia de cotejo se expedirá un original y copia, en que se hará constar la hora, fecha, firmas y documentación aportada, debidamente foliada. El interesado o interesada recibirá copia de lo anterior y el original será incluido en el paquete que será revisado por el jurado calificador.

Artículo 18. Los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá o de una nación amiga acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Capítulo III
De la calificación de los documentos

Artículo 19. Los documentos sometidos a concurso serán calificados en los siguientes aspectos:

- 1. Estudios.
- 2. Ejercicio profesional y experiencia en el área funcional de servicio de la posición, sometida a concurso.
- 3. Eficiencia en el servicio.
- 4. Contribución o mérito profesional.

Artículo 20. El título académico de Enfermera o Enfermero, así como los títulos académicos adicionales de universidades del extranjero y las certificaciones de años de servicios, créditos u otros documentos deben presentarse en el idioma español y si están en idioma extranjero, traducidos al español por un intérprete público autorizado o intérprete pública autorizada.

Artículo 21. Los concursantes y las concursantes que presenten títulos académicos obtenidos en universidades particulares deberán adjuntar la certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá de la aprobación de los planes y programas de estudio de la carrera o especialidad.

Artículo 22. El nivel académico de los concursantes y las concursantes, que incluye los estudios formales y educación continua y permanente, tendrá la siguiente valoración:

I. Nivel Académico	PUNTUACIÓN	
	Relacionado con el cargo	No relacionado con el cargo
Doctorado	30.0	15.0
Maestría	20.0	10.0
Postgrado	14.0	7.0
Licenciatura	12.0	6.0
Profesorado	7.0	3.5
Post básico	6.0	3.0
Título básico de Enfermera o Enfermero, si no tiene licenciatura	5.0	0
Educación Continua y permanente, por cada 40 horas	0.1	0.05

Parágrafo. La única licenciatura relacionada con el cargo es la de Enfermería.

Si el concursante o la concursante presenta título básico de Enfermera o Enfermero, además de la licenciatura en Enfermería, para los efectos del concurso, sólo se tomará en cuenta el título de licenciada o licenciado en Enfermería.

Los estudios continuos y permanentes sobre temas legales, humanísticos, éticos y morales serán calificados como relacionados al cargo.

Los diplomados serán ponderados como educación continua, según las horas certificadas.

Sólo se sumarán los seminarios con tres o más horas de duración. Aquellos que señalan hasta cinco días tendrán una calificación de ocho horas por día. Los certificados de seminarios con duración mayor de cinco días, que no especifiquen la cantidad de horas, deben adjuntar certificación de los responsables del evento, que señale el número de horas. De no presentarla, sólo se evaluará como de cuarenta horas. Toda certificación de educación continua o permanente que especifique ochocientas horas o más, sólo se calificará con dos puntos si es relacionado y con un punto si no es relacionado.

Artículo 23. El ejercicio profesional certificado en la hoja de servicio del aspirante o la aspirante, se calificará tomando en cuenta todos los años que haya ejercido como profesional de Enfermería, dentro del sector salud público o privado. Cada año de servicio profesional reconocido, sin duplicidad de tiempo, se calificará con un punto y medio.

Artículo 24. Las certificaciones de los años de ejercicio profesional deben ser expedidas por Recursos Humanos de cada institución de salud donde haya laborado el concursante o la concursante, y estar refrendadas por el Jefe o Jefa de Enfermería a Nivel Nacional del Ministerio de Salud.

Artículo 25. La certificación de la experiencia en el área funcional de servicio de la posición sometida a concurso (administración, atención, docencia, investigación), así como de las áreas o servicios especializados, será expedida por la Jefa o Jefe de Enfermería de la unidad ejecutora correspondiente. Igualmente, deberá certificar el nivel de complejidad del cargo desempeñado.

Si el aspirante o la aspirante se desempeña en dos o más áreas funcionales a la vez, la certificación deberá especificar el tiempo dedicado a cada una; de lo contrario, no se le puntuará.

Parágrafo. La experiencia administrativa certificada se tomará siempre en cuenta, indistintamente del área funcional de la posición concursada.

Artículo 26. Cada año de experiencia en el área funcional de servicio de la posición sometida a concurso, según el nivel de complejidad de las jefatura, se calificará así:

**Cuadro de Evaluación de la
Experiencia, por área funcional de servicio y niveles de jefaturas**

Área Funcional	Niveles de jefaturas	Puntuación
Administración	Jefe o Jefa Nacional	5.0
	- Subjefe o subjefa Nacional	4.5
	- Jefe o Jefa de Hospital Nacional	4.0
	- Jefe o Jefa Regional e Institucional	3.5
	- Jefe o Jefa Superior	3.5
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
Atención	- Coordinador o Coordinadora Nacional (Superior)	4.0
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
	- Básica con experiencia en el área especializada	1.5
	- Básica con experiencia en programas	1.5
Docencia e Investigación	- Coordinadora o Coordinador Nacional (Superior)	4.0
	- Jefe o Jefa Superior	3.5
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
	- Básica	1.5

Parágrafo. A la Enfermera o Enfermero que ocupe el cargo por asignación, se le otorgará la puntuación correspondiente, según el cargo desempeñado. Al Enfermero o Enfermera que ha ejercido el cargo como gerente o gerenta o subgerente o subgerenta de una instalación de salud, se le asignará la puntuación correspondiente al de Jefatura Intermedia, siempre y cuando tenga el aval de la Jefatura Nacional de Enfermería del Ministerio Salud y Caja de Seguro Social y haya sido evaluado por su jefa o jefe inmediato.

Cuando el Enfermero o Enfermera no cumpla con el año de experiencia en el área funcional, la puntuación será proporcional al tiempo laborado, a partir de cinco días consecutivos o más.

Artículo 27. La experiencia en el área funcional no se calificará dos veces en un mismo período de tiempo.

Parágrafo. Cuando una institución pública autónoma, semiautónoma o municipal, de la cual dependieran Enfermeras o Enfermeros, los envíe a hacer estudios de especialización en Enfermería, este período de licencia con sueldo no se tomará en cuenta como experiencia en el área funcional, pero sí como período laborado.

Artículo 28. La calificación de la eficiencia y responsabilidad en el servicio, para todas las jefaturas, se determinará a través de las evaluaciones del desempeño de los tres últimos años laborados, así:

- | | |
|--------------|-----------|
| 1. Excelente | 10 puntos |
| 2. Muy buena | 8 puntos |
| 3. Buena | 5 puntos |

Parágrafo. Los aspirantes y las aspirantes deberán contar con la evaluación antes señalada de no ser así, serán descalificados.

Artículo 29. La contribución o mérito profesional, para todas las jefaturas, se calificará según las ejecutorias y publicaciones realizadas y tendrán la siguiente calificación:

Cuadro de Evaluación de las Ejecutorias y Publicaciones

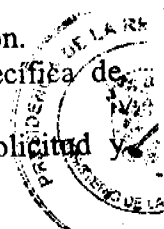
Ejecutorias y Publicaciones	Relacionada con el cargo	No relacionada con el cargo	Observaciones
1. Tratados y libros	2.0	1.0	1 por año
2. Investigaciones	1.0	0.5	2 por año
3. Monografías, folletos, manuales y proyectos de desarrollo	0.2	0.1	2 por año
4. Artículos de publicaciones generales y científicas	0.1	0.05	10 por año
5. Conferencias	0.1	0.05	10 por año
6. Asesoramiento profesional	0.2	0.1	2 por año
7. Organización de congreso	0.1	0.05	2 por año
8. Participación en la ANEP	0.3		Por período
9. Servicio a la comunidad	1.0		Por cada 15 certificaciones: 1.0 punto, con un máximo de 15 certificaciones al año.

Artículo 30. Las ejecutorias y publicaciones, descritas en los numerales 1, 2, y 3, del artículo 29 deben estar registradas en el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, que certificará el código o número de registro. Las demás, señaladas en los numerales 4, 5 y 6, deben estar registradas en la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, de acuerdo con el área laboral del concursante o la concursante, que designará el número de registro del trabajo y la clase de ejecutoria o publicación. La participación en la organización de congresos (numeral 7) será certificada por la autoridad de la entidad responsable del evento. Todas las ejecutorias y publicaciones deben contribuir al bienestar del usuario, su familia y comunidad, así como al progreso de la profesión.

Artículo 31. Para la certificación y registro de las ejecutorias y publicaciones, el autor o autora deberá cumplir con los procedimientos establecidos por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá y la Coordinación Nacional de Docencia en Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, según corresponda.

Artículo 32. Para efecto del concurso, en lo referente a las ejecutorias y publicaciones, se tomará en cuenta:

1. Para las ejecutorias y publicaciones (artículo 29):
 - 1.1. Numerales 1, 2 y 3: certificación y registro otorgado por el Núcleo Nacional de Investigación en Enfermería de Panamá.
 - 1.2. Numerales 4, 5 y 6: certificación y registro otorgado por la Coordinadora Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, según corresponda.
 - 1.3. Numerales 7, 8 y 9: certificación de la autoridad responsable del evento.
2. Certificación en que conste que se han divulgado las ejecutorias y publicaciones de los numerales 1, 2 y 3 (artículo 29).
3. Indistintamente de la metodología de divulgación de las investigaciones y monografías, sólo se calificará una vez.
4. Para las conferencias, deberá adjuntarse la carta de invitación y participación.
5. No se puntuarán las exposiciones del programa docente del área específica de trabajo o las establecidas como parte de las funciones del desempeño.
6. Para los asesoramientos profesionales deberá adjuntar las cartas de solicitud y culminación.



Artículo 33. Los servicios a la comunidad, organizados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) y otras organizaciones sociales, tendrán una puntuación de un punto, por cada quince certificaciones de atención. Estas deben ser fuera de las horas laborables. Las exposiciones dirigidas a la comunidad (escuelas, iglesias, clubes cívicos, grupos organizados y otros) se tomarán como servicios a la comunidad.

Para la acreditación de dichas actividades, la autoridad coordinadora deberá expedir la certificación correspondiente del participante y una descripción fidedigna de la actividad realizada. Cuando no se cumpla con las quince certificaciones, el puntaje se calculará proporcionalmente, según las certificaciones presentadas.

Parágrafo. La participación en la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), como miembro de Junta Directiva, comisiones, Tribunal de Honor, Delegada o Delegado Titular y otras, se calificará con 0.3 punto por cada periodo.

Capítulo IV **Del procedimiento del concurso**

Artículo 34. El jurado calificador de los concursos de Enfermería será escogido en asamblea de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), según el procedimiento establecido. La lista oficial de estos jurados y juradas será remitida a las respectivas instituciones. Corresponderá a la institución de donde procede el concurso cubrir oportunamente los viáticos de los miembros del jurado.

Artículo 35. El jurado calificador estará constituido por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes. De ellos, tres serán escogidos de la lista oficial enviada por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP); igualmente, habrá una representante o un representante de la Dirección de Recursos Humanos y una Enfermera o Enfermero, en representación de la autoridad nominadora, ambos de la institución que convoca al concurso.

Parágrafo. Cada miembro principal tendrá un suplente o una suplente, que lo remplazará en los casos contemplados en el artículo 39.

Artículo 36. Para ser miembro del jurado calificador se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Por lo menos un miembro debe tener experiencia en el área del concurso.
3. No ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) ni Jefe o Jefa de Enfermería de la institución o unidad ejecutora que convoca al Concurso.

Artículo 37. En los concursos, por lo menos, tres miembros del jurado calificador deben tener un nivel de jefatura igual o superior al que se está concursando.

Sin embargo, si en la lista oficial no hay jurados o juradas que ocupen jefaturas iguales o superiores a la posición concursada, se podrán escoger las Enfermeras o Enfermeros que estén desempeñando un cargo de jefaturas similar.

Artículo 38. El jurado seleccionado no debe tener parentesco con los concursantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Los miembros del jurado calificador que se encuentren en esta situación deberán declararse impedidos para el respectivo concurso; de lo contrario, quedarán sometidos a las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.

Artículo 39. El jurado calificador escogerá de entre sus miembros, a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria.

Los miembros del jurado calificador deben estar presentes durante todas las etapas del concurso, incluso en la elaboración y firma del acta. Cuando un jurado principal se ausente por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, será reemplazado por su suplente designado, lo cual constará en el acta de concurso.

Artículo 40. Las decisiones del jurado calificador se tomarán por mayoría simple y, en caso de que alguno o alguna de sus miembros disienta de la decisión, deberá firmar el acta con la anotación "salvo mi voto" y presentar por escrito su salvamento de voto, que se adjuntará al acta respectiva.

El jurado calificador no podrá tomar decisiones que modifiquen los criterios del concurso, ni los requisitos básicos o específicos publicados en el aviso de convocatoria.

Artículo 41. Si el jurado calificador se encuentra con situaciones conflictivas o difíciles de resolver, tales como: anomalías, plagios, fechas incongruentes y otras, tendrá la potestad de realizar las consultas e investigaciones que estime convenientes para decidir, de lo cual dejará constancia en el acta del concurso.

Artículo 42. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, constituyen faltas administrativas del miembro del jurado calificador las siguientes:

1. No presentarse o separarse del concurso, sin causa justificada.
2. Revelar el contenido de los documentos y resultados del concurso, sin autorización.
3. Negarse a firmar el acta del concurso.
4. Estar comprendido en las prohibiciones de los artículos 38 y 40.
5. Modificar los requisitos básicos o específicos publicados.

Parágrafo. Si el infractor o infractora es una Enfermera o Enfermero, será denunciada ante el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP). Si se

trata del representante o la representante de Recursos Humanos, la denuncia se hará ante la autoridad nominadora y la Dirección de Recursos Humanos de la respectiva institución.

Artículo 43. De cada concurso, se elaborará un acta que deberán firmar todos los miembros del jurado, cuyo original será remitido a la autoridad nominadora con copia al Comité Nacional de Enfermería y a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), en la que constará:

1. Hora, lugar y fecha en que se realizó el concurso.
2. Nombre y cargo de los miembros del jurado.
3. Nombre y número de cédula de identidad personal de los concursantes.
4. Puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final.
5. Nombre y número de cédula de identidad personal de los concursantes descalificados y motivo de la descalificación.
6. Nombre y número de cédula de identidad personal del ganador o ganadora del concurso.
7. Incidencias y observaciones.
8. Nombre, firma, número de cédula de identidad personal y procedencia de cada uno de los jurados y juradas.

Artículo 44. Cuando dos o más concursantes obtengan el mismo puntaje, ganará el concurso el que tenga más tiempo en el puesto más afín al cargo objeto del concurso. Si continúa el empate, ganará el que tenga más tiempo en la institución y, en última instancia, el que tenga más tiempo en el servicio público.

Artículo 45. El jurado calificador podrá denunciar las faltas a la ética ante el Tribunal de Honor y ante el Comité Nacional de Enfermería, las otras irregularidades detectadas durante la realización del concurso.

Artículo 46. Los resultados del concurso se notificarán personalmente o por medio de edicto, el cual se fijará en el lugar donde se realizó el concurso, durante cinco días hábiles. Los concursantes y las concursantes tienen derecho a obtener copia autenticada del acta del concurso.

Artículo 47. Una vez desfijado el edicto, los afectados y afectadas tienen cinco días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el jurado calificador. La solicitud de reconsideración será presentada en las oficinas de la autoridad que convocó al concurso. La Dirección de Enfermería de la institución citará nuevamente al jurado calificador, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El jurado calificador tendrá cinco días hábiles para resolver la solicitud de reconsideración.

Artículo 48. El recurso de reconsideración, una vez interpuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo; por lo tanto, la autoridad nominadora no podrá adjudicar la posición concursada mientras no se resuelva el recurso.

Artículo 49. Una vez resuelto el recurso de reconsideración, si el recurrente o la recurrente no estuviese de acuerdo con la decisión del jurado calificador, podrá recurrir en apelación, ante la autoridad nominadora, en el acto de notificación, o por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación.

Artículo 50. Si el apelante pretende utilizar nuevas pruebas en la segunda instancia de las permitidas por la ley para esa etapa procesal, deberá indicarlo así en el acto de la interposición del recurso de apelación.

Artículo 51. La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante o la apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si éste fue interpuesto en término oportuno.

Si el recurso es concedido, se concederá en el efecto suspensivo; y en caso contrario, deberá exponerse en la respectiva resolución la causa o causas por las que no se concede el recurso.

Artículo 52. La autoridad nominadora de la institución que convocó al concurso será la autoridad que decida la segunda instancia, en el caso que se interponga el recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 53. Vencido el término para interponer el recurso de reconsideración o apelación, sin que se hayan interpuesto, la Jefa o Jefe de Enfermería de la institución podrá devolver a los participantes y las participantes los documentos sometidos a concurso.

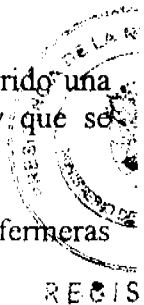
Capítulo V **Del glosario**

Artículo 54. Para los efectos del presente Decreto, los siguientes términos se definen así:

1. **Área del concurso.** Ámbito de la responsabilidad funcional del servicio en la instalación de salud, de la posición en concurso, que son: administración, docencia, investigación y atención. Comprende, también, el área especializada en servicio de la posición sometida a concurso, tales como: pediatría, oncología, cirugía, salud de adultos, salud pública, psiquiatría y otros.
2. **Asesoramiento profesional.** Guía ofrecida por la Enfermera o Enfermero experto en la materia, por un período mínimo de tres meses, que cumple con los requisitos de la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud –Caja de Seguro Social.
3. **Autenticación de documento.** Acreditación de autenticidad que la autoridad competente da a un documento.
4. **Autoridad nominadora.** La que tiene, entre sus facultades, la de formalizar los nombramientos del servidor público.
5. **Carta de disponibilidad.** Documento escrito y firmado por la aspirante o el aspirante mediante el cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso, por un período mínimo de un año, y poder viajar, cuando así se solicite para el cargo.
6. **Certificado de buena salud física y certificado de buena salud mental.** Constancias escritas, expedidas por un médico idóneo o médica idónea, del estado de salud física y mental del interesado o interesada. Esta última debe ser expedida por un médico o médica psiquiatra. Dichos certificados deben cumplir con lo descrito en el artículo 12, numerales 8 y 9, y tendrán una validez de noventa días, a partir de la fecha de su expedición.

7. **Certificación de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP).** Es la constancia firmada por la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, que señala el tiempo durante el cual la persona ha sido miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (sede o capítulos). Tiene vigencia de seis meses. En ausencia de la titular o el titular, firmará la certificación la persona que señale el reglamento.
8. **Concurso.** Procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura de Enfermería en cualquier institución de salud del país.
9. **Conferencia.** Es la disertación en público sobre un tema específico expuesto formalmente en congresos, foros, jornadas científicas, seminarios, cursos formales, ya sean exposiciones orales, paneles, mesas redondas, simposio u otra metodología educativa.
10. **Contribución profesional.** Participación voluntaria en actividades que benefician a la profesión y comunidad, realizada fuera de las horas laborables.
11. **Convocatoria al concurso.** Aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por tres días hábiles consecutivos, que contiene la información pertinente al cargo de jefatura de Enfermera o Enfermero sometido a concurso.
12. **Conducta ética y moral.** Actitud moral y disciplinaria de un concursante. Se medirá a través de las evaluaciones anuales, en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio y a los reglamentos institucionales.
13. **Disponibilidad.** Estar libre para asumir un cargo por un año, a partir de la fecha de la resolución de nombramiento.
14. **Docencia en servicio.** Es la planificación, desarrollo y evaluación de actividades educativas en instalaciones de salud, dirigidas a mantener al personal actualizado, de acuerdo con las necesidades organizacionales e individuales, para el logro de una atención de calidad al paciente, familia y comunidad.
15. **Educación continua.** Programa formal de actualización del personal de salud que ofrece la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), la Universidad de Panamá y otras instituciones universitarias reconocidas, a través de cursos formales y seminarios, cuyos temas se basan en un diagnóstico de las necesidades educativas del personal de Enfermería.
16. **Educación permanente.** Capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartida por instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas acreditadas y autorizadas.
17. **Efecto suspensivo.** Suspensión de los efectos y ejecución de la decisión impugnada, mientras se resuelven los recursos presentados.

18. Ejercicio profesional. Comprende el tiempo laborado en cargos relacionados con la profesión de Enfermera y Enfermero, después de la obtención del título básico universitario o de una escuela de Enfermería reconocida.
19. Enfermera o enfermero especialista. Enfermera o enfermero que ha adquirido una preparación académica superior a los estudios básicos de Enfermería y que se requieren para la atención en áreas o servicios especializados
20. Escalafón de Enfermería. Niveles y etapas establecidas en la Ley de Enfermeras para el ejercicio de la profesión.
21. Estudios adicionales. Estudios de doctorado, maestría, posgrado, profesorado y post-básico en enfermería o en alguna de las áreas funcionales (atención, administración, docencia e investigación) posteriores al título básico de enfermera o enfermero o licenciada o licenciado, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura de enfermería que se concurra.
22. Estudio no relacionado. Estudio que no guarda relación con el área funcional de concurso.
23. Estudio relacionado. Estudio relacionado con el área funcional de concurso.
24. Hoja de servicio. Documento expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la respectiva institución de salud, refrendado por la Jefa o Jefe de Enfermería del Ministerio de Salud, que certifica los años de servicios (ejercicio profesional). Para los efectos del concurso, las hojas de servicio tendrán una vigencia de un año.
25. Manual. Obra que compendia aspectos básicos de la Enfermería, tales como: procedimientos, guías, protocolos y módulos de auto instrucción, que cumple con lo establecido por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá. Para efectos del concurso, no se tomarán en cuenta los manuales institucionales, inherentes al cargo.
26. Monografía. Estudio o tratado especial de determinada parte de una ciencia o de algún tema particular, el cual deberá cumplir con las normas establecidas por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá. Para los efectos del concurso, deberá adjuntarse la certificación del centro o institución donde se efectuó y publicó la monografía.
27. Nivel académico. Grados o títulos obtenidos por la persona en una institución educativa superior reconocida.
28. Organización de congreso. Participación en las diferentes comisiones de trabajo.
29. Recurso. Acto de impugnación formal, a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.
30. Recurso de apelación. Medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.



31. **Recurso de reconsideración.** Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o única instancia para que ésta revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
32. **Refrendo.** Firma de la autoridad máxima de Enfermería de la institución donde se labora, o de la jefatura de Enfermería del nivel nacional, que completa la validez del documento.
33. **Registro profesional.** Documento expedido por el Consejo Técnico de Salud o por la autoridad que corresponda según la ley y que autoriza el libre ejercicio de la profesión.
34. **Requisitos básicos.** Condiciones esenciales para optar a un cargo de jefatura según el nivel del escalafón, contempladas en las leyes de Enfermería y en el decreto de los criterios de concurso, las cuales deben ser cumplidas en un ciento por ciento.
35. **Requisitos específicos.** Condiciones especiales que exige la ley, los reglamentos de Enfermería y el perfil para cada cargo, que debe cumplir el concursante o la concursante para optar por un cargo de jefatura de Enfermería según el nivel de escalafón, las cuales deben ser cumplidas en un ciento por ciento.
36. **Salud física y mental.** Condición física y mental de salud del concursante o la concursante, certificada por médicos idóneos o médicas idóneas.
37. **Servicio.** Área específica en donde la Enfermera o Enfermero ejerce sus funciones, en una instalación de salud.

Artículo 55. El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 52 de 21 de abril de 1998 y entrará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 6 de enero de 1954 y el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 10-2004
(De 31 de marzo de 2004)**

P L E N O

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora

V I S T O S:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos Nº8-98 de 11 de febrero de 1998, ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, que le pudiera corresponder al señor **Edgar E. Ameglio González**, portador de la cédula de identidad personal Nº8-147-485; al señor **Jorge Isaac Ameglio**, portador de la cédula de identidad personal Nº7-35-158; a la sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha 15472, rollo 699, imagen 221 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente es el señor Antonio Miranda y su Representante Legal, el señor Gerardino Vergara; y a la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha 38270, rollo 2090, imagen 87 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por el señor Epifanio Bethancourt; hasta la suma de quinientos dieciocho mil dos balboas con trece centésimos (B/.518,002.13), suma que comprende la lesión patrimonial de doscientos veintiún mil novecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.221,937.50) y los intereses que ascienden a la suma de doscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro balboas con sesenta y tres centésimos (B/296,064.63).

La Resolución de Reparos mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes N°43-38-97-DAG-DEAE, que guarda relación con el "desembolso del préstamo otorgado a **UNIMÉTRICA, S.A.**, sin la previa aprobación del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional, ni la debida formalización del mismo mediante inscripción de la escritura del Contrato de Préstamo en el Registro Público".

Este Informe de Antecedentes es de carácter final y fue realizado con base a normas de auditoría de general aceptación y los procedimientos de crédito de la Corporación Financiera Nacional y la investigación cubrió el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1980 a septiembre de 1997.

Dicho Informe establece que las irregularidades consistieron en que la Corporación Financiera Nacional otorgó un préstamo a la sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, sin la debida aprobación de aquella entidad y sin haberse inscrito en el Registro Público la Escritura Pública contentiva del Contrato de Préstamo de la formalización de las garantías hipotecarias correspondientes.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por los auditores, el señor **Edgar E. Ameglio G.**, ex Gerente de COFINA, mediante memorando N°GGM-068 de 10 de septiembre de 1980, autoriza al Lic. Federico Ardila, Gerente de Operaciones, para que proceda al desembolso del préstamo a la empresa **UNIMÉTRICA, S.A.**.

La empresa **UNIMÉTRICA, S.A.**, a través de su representante legal en ese entonces, la señora Aixa Elcira Zambrano De Leone, firmó dos pagarés por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) y sesenta y cinco mil cuatrocientos balboas (B/.65,400.00), respectivamente y dichos documentos no indicaban tasa de interés a pagar, ni fecha alguna y mucho menos representaban fiador solidario.

La Corporación Financiera Nacional realizó los desembolsos a cuenta de **UNIMÉTRICA, S.A.**, con cheques que fueron girados de la siguiente manera:

Fecha	Número	Beneficiario	Monto
12-09-80	1865	Unimétrica S.A.	B/.8,500.00
12-09-80	1866	Unimétrica S.A.	B/.25,583.58
12-09-80	1873	Compañía Distribuidora de Tornillos y Aceros S.A.	B/.1,524.07
12-09-80	1874	Cámara Panameña de la Construcción S.A.	B/.804.16
12-09-80	1875	Banco Ultramar	B/.12,500.00
12-09-80	1877	Deir e Hijos S.A.	B/.35,000.00
12-09-80	1878	Dirección General de Ingresos	B/.2,800.00
12-09-80	1879	Cía. Internacional de Seguros	B/.1,000.00
12-09-80	1880	Caja de Seguro Social	B/.1,745.00
12-09-80	1881	Financiera Barmerical S.A.	B/.9,000.00
12-09-80	1882	Talleres Generales S.A.	B/.8,061.91
12-09-80	1883	Cía. De Ventas de Aceros S.A.	B/.268.69
12-09-80	1884	Agencias Diesel Rivas y Picans	B/.991.89
12-09-80	1885	Metales S.A.	B/.501.61
12-09-80	1886	Texaco Panamá, Inc.	B/.2,363.46
12-09-80	1887	Good Year de Panamá S.A.	B/.508.03
12-09-80	1888	Firestone	B/.1,839.60
12-09-80	1889	Pruebas y Servicios S.A.	B/.2,008.00
12-09-80	1892	Banco Nacional de Panamá	B/.35,000.00
05-12-80	2076	Unimétrica S.A.	B/.15,610.92
05-12-80	2073	Financiera Bamerical	B/.20,613.75
05-12-80	2074	Banco de Ultramar	B/.28,275.33
		TOTAL	B/.214,500.00

Del presente cuadro se desprende el monto de los cheques girados a **UNIMÉTRICA, S.A.** y corresponde a veintidós cheques por un total de B/.214,500.00.

Cabe mencionar que los únicos desembolsos que contaban con volante de operación corresponden a los cheques que se giraron en diciembre de 1980.

El Cheque N°2076 del 5 de diciembre de 1980, se confeccionó por quince mil seiscientos diez balboas con noventa y dos centésimos (B/.15,610.92). Sin embargo, el comprobante de cheque muestra un cargo a préstamo por cobrar por la suma de veintitrés mil cuarenta y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.23,048.42), del cual se acreditó la suma de siete mil cuatrocientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.7,437.50) a partidas correspondientes a gastos legales, gastos de cierre e intereses.

En lo concerniente al procedimiento seguido por la Corporación, el Informe de Antecedentes agrega que el Consejo Directivo de dicha entidad, en reunión celebrada el 23 de septiembre de 1980, se pronunció en lo relativo a la solicitud de préstamo de UNIMÉTRICA, S.A., por la suma de doscientos veinticinco mil balboas (B/.225,000.00) y el 25 de septiembre fue aprobada la solicitud de financiamiento industrial, con el objeto de que dicha sociedad se dedicara a la explotación y extracción de madera en la región del Darién.

Cabe destacar que para el 10 de septiembre del mismo año, ya se habían efectuado los siguientes desembolsos:

- La suma de ciento setenta mil balboas (B/.170,000.00) a un interés del 12.5%, por cinco años con seis meses de período de gracia sobre pagos a capital, para adquisición de activos fijos
- La suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/.55,000.00) a una tasa de interés de libor, más 2.25% por un plazo de cuatro años sin período de gracia.

El día 25 de septiembre de 1980, fecha de la aprobación de la solicitud de préstamo, se efectúa la constancia de aprobación de crédito, la cual indica el propósito, condiciones, monto del préstamo y las garantías que respaldarían dicho préstamo. Como garantías se presentaban las siguientes:

- Maquinaria y Equipo existente, con un valor de trescientos siete mil seiscientos balboas (B/.307,600.00), según avalúo.
- Maquinaria y Equipo por adquirir, con un valor de setenta mil balboas (B/.70,000.00), según avalúo.
- Fincas 65,317, 65,177 y 65,157 con valor de cincuenta seis mil ochocientos sesenta y un balboas (B/.56,861.00), según avalúo.

Con relación a las fincas ofrecidas en garantía del préstamo, se indica que las fincas mencionadas, localizadas en Jardín San Antonio, se encontraban hipotecadas al Banco Nacional de Panamá, pero que se incluía la cancelación a dicho Banco para liberarlas y darlas en primera hipoteca a la Corporación.

Según consta a fojas 269 y 270 del infolio, se encuentra copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, celebrada el 24 de noviembre de 1980 y se determina que la Junta Directiva aprobó autorizar al representante legal, el señor **Jorge Isaac Ameglio**, para que realizara los trámites correspondientes para dar en segunda hipoteca, a favor de COFINA, ocho fincas de su propiedad, para garantizar el préstamo que le había otorgado dicha Corporación a **UNIMÉTRICA**. Estas fincas estaban garantizando, con primera hipoteca, un préstamo por la suma de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00) que le había sido otorgado a **UNIMÉTRICA, S.A.**, por parte del Banco

Nacional de Panamá y por ende, la representante legal de **UNIMÉTRICA**, la señora Aixa de Leone solicitó al Gerente General de COFINA, el señor **Edgar E. Ameglio G.**, que efectuara la cancelación de los setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00).

Como quiera que dichas fincas se encontraban hipotecadas al Banco Nacional de Panamá, se le exigió a **UNIMÉTRICA, S.A.**, a través de su administrador, más garantías, ante lo que éste manifestó que la línea de crédito que mantenían con el Banco Nacional de Panamá sería disminuida y se liberarían las tres fincas ofrecidas en garantía a la Corporación. Además, con el préstamo que se estaba tramitando se cancelaría al Banco la suma de treinta y cinco mil balboas (B/.35,000.00).

Los representantes de **UNIMÉTRICA**, al momento de confeccionar la minuta para la constitución legal del préstamo y de las garantías, manifestaron que no querían liberar las fincas debido a que el acuerdo inicial había sido por una segunda hipoteca, que no deseaban disminuir ni cancelar la línea de crédito con el Banco Nacional de Panamá, que no podían ofrecer más garantías y que no querían buscar una fórmula de arreglo con el Banco Nacional ya que debido a los atrasos de la Corporación habían quedado mal con el Banco.

El Gerente de Proyectos, el Lic. Pedro Mora, solicitó al Subgerente General de la Corporación Financiera Nacional, la aprobación para mantener vigente el préstamo aprobado a **UNIMÉTRICA**, en virtud de que se había conversado con el Ing. **Jorge Ameglio**, socio de **UNIMÉTRICA**, y éste aceptó a otorgar en segunda hipoteca todo el grupo de fincas hipotecadas al Banco Nacional de Panamá, por un valor de ciento doce mil balboas (B/.112,000.00).

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, se comunicó de la existencia de la investigación a los ciudadanos **Edgar E.**

Ameglio G. y Jorge Isaac Ameglio y a los representantes legales de las sociedades **UNIMÉTRICA, S.A. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, para que presentaran sus descargos en la Dirección de General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Reparos fue debidamente notificada al señor **Edgar E. Ameglio G.**, al señor **Jorge Isaac Ameglio** y a las sociedades **UNIMÉTRICA, S.A. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, por medio de sus apoderados judiciales. Cabe mencionar que en esta Resolución fueron excluidos del trámite la señora Aixa Elcira Zambrano de Leone, el señor Antonio Miranda, el señor Discórides Vergara y el señor Germinal Monleón. Los posibles sujetos de responsabilidad llamados a responder patrimonialmente, presentaron sendos Recursos de Reconsideración, en contra de dicha Resolución.

Posteriormente, el Tribunal estimó conveniente hacer Auto para mejor proveer, ordenando la complementación del expediente a la Dirección de General de Auditoría y la suspensión del trámite del expediente, para que se señalara de manera más clara los sujetos llamados a responder patrimonialmente. Esta complementación fue remitida a esta Dirección mediante Memorando N°0793-02-DGA-DEAE de 8 de marzo de 2002 y consistió en las citaciones realizadas a los miembros del Consejo Directivo de COFINA para que proporcionaran los documentos o elementos de juicio que estimaran convenientes, a fin de aclarar lo relacionado a la aprobación del préstamo a favor de **UNIMÉTRICA**.

Remitida la complementación, este Tribunal retomó la tramitación del proceso de responsabilidad patrimonial y procedió a conocer de los Recursos presentados por las partes. La Resolución DRP N°213-02 de 10 de julio de 2002, que resolvió dichos

recursos confirmó todo lo expuesto en la Resolución de Reparos. Dicha resolución fue debidamente notificada a los apoderados legales de los encausados, comenzando a correr el período probatorio y de alegaciones a partir del 7 de agosto de 2002.

Luego de transcurridos dos (2) meses para la presentación y la práctica de pruebas y del plazo de un (1) mes para la presentación de alegatos y escritos explicativos, este Tribunal advierte que no se ha omitido el cumplimiento de ningún trámite procesal que pueda influir en la decisión del presente caso.

En tiempo oportuno, las firmas forenses, apoderadas judiciales de los involucrados, presentaron sus pruebas, las cuales fueron admitidas mediante las Resoluciones DRP Nº321-2002, Nº322-2002 y Nº323-2002 de 16 de octubre de 2002.

Los apoderados legales del señor **Jorge Isaac Ameglio** y de las sociedades **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.** y **UNIMÉTRICA, S.A.**, adujeron pruebas documentales, pidiendo a este Tribunal que se le solicitara a la Corporación Financiera Nacional, copia auténtica de los documentos, entre ellos, correspondencia dirigida por **UNIMÉTRICA** a COFINA, los cuales son los siguientes:

- Copia de la Carta enviada por **UNIMÉTRICA, S.A.**, el 24 de marzo de 1980, al señor Pedro Rognoni, como Director General de COFINA, remitiéndole el Estudio de Factibilidad para la extracción de madera en las áreas de Cucunati y Río Congo.
- Copia de la Carta enviada por **UNIMÉTRICA** el 9 de septiembre de 1980, al señor Edgar Ameglio, como Gerente General de COFINA, en que se solicita un anticipo interino y se detalla en qué se utilizara el desembolso.
- Copia de la carta del 11 de septiembre de 1980, dirigida a COFINA, con la que se le entregan comprobantes de cada uno de los desembolsos.

- Copia de la carta del 7 de octubre de 1980, dirigida por **UNIMÉTRICA** a COFINA, enviando documentos solicitados por ésta y un detalle de los pagos efectuados por **UNIMÉTRICA** con los fondos del préstamo.
- Carta dirigida por **UNIMÉTRICA** el 25 de noviembre de 1980 al señor Manuel Jaén, Gerente de la Sucursal de Río Abajo del Banco Nacional de Panamá, pidiendo autorización para dar en segunda hipoteca a COFINA fincas hipotecadas en primer grado al Banco Nacional de Panamá.
- Carta del 22 de mayo de 1981 dirigida por **UNIMÉTRICA** a Edgar Ameglio, como Gerente General de COFINA, en la que se expone el problema por el que atraviesa la empresa debido a que el Ministerio de Comercio e Industrias autorizó la importación de 3 millones de pies tablares de madera.
- Carta dirigida por **UNIMÉTRICA** al Ing. Jorge Constante, Director de Seguimiento de COFINA, fechada 13 de agosto de 1981, en la que se solicita un aplazamiento en los pagos.
- Carta dirigida por **UNIMÉTRICA** al Ing. Rafael Mezquita, Subgerente General de COFINA, fechada 18 de agosto de 1991, en que se le explica que el Banco Nacional de Panamá, no da respuesta a la solicitud de otorgar segunda hipoteca sobre las fincas hipotecadas en primer grado al Banco Nacional de Panamá.
- Carta dirigida por Alberto Barichovich, en nombre de **UNIMÉTRICA**, al Ing. Rafael Mezquita, Subgerente General de COFINA, enviándole el contrato de préstamo entre **UNIMÉTRICA** y COFINA "para dar así inicio al paso que conduce un arreglo satisfactorio entre las partes".
- Carta dirigida por **UNIMÉTRICA** a COFINA, a la atención del Lic. Rodolfo Lammie, del 3 de junio de 1982, enviándole "la lista detallada del equipo que fue dado en garantía al préstamo constituido por COFINA a **UNIMÉTRICA**". Se agregan los adjuntos a dicha carta, o sea, cuadro F, que consiste en un Inventario Forestal verificado en junio de 1982 en un área de 1,000 hectáreas y cuadro G, que contiene la lista del equipo.
- Carta de **UNIMÉTRICA** a COFINA del 2 de agosto de 1992, enviando documentos solicitados.
- Carta del 19 de agosto de 1983, dirigida por **UNIMÉTRICA** a Marco Fernández, Gerente General de COFINA, en la que **UNIMÉTRICA**, "acepta los puntos elaborados en la carta" del 18 de agosto.
- Carta del 29 de agosto de 1983, dirigida por **UNIMÉTRICA** a Marco Fernández, Gerente General de COFINA, en la que se le informa que para el trámite de las

gestiones por parte de **UNIMÉTRICA** actuará el Lic. Edgardo Molino Mola. Dicha carta tiene adjunto el Estado Financiero al 16 de abril de 1982.

- Carta de David Ríos López, técnico en Ingeniería con Especialización en Topografía y Edificaciones, del 1º de julio de 1983, dirigida a **UNIMÉTRICA**, contentiva de la demarcación de una trocha entre las concesiones **UNIMÉTRICA** y Madeca. Solicitan también que el señor David Ríos se citara a reconocer su firma y el contenido de documento, a pesar de que el original reposa en los archivos de COFINA.
- Estados Financieros de **UNIMÉTRICA** al 16 de abril de 1982. Se solicita también que la señora Elsa Lyons se citara para reconocer su firma y el contenido del documento, a pesar de que el original reposa en los archivos de COFINA.
- Inventario Forestal hecho para **UNIMÉTRICA** por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, por el Dasónomo Rodolfo Jaén y el Técnico Forestal Ricaurte Samaniego, de 2,800 hectáreas ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, por razón de la solicitud de concesión forestal formulada por Unimétrica S.A.
- Copia de la Carta del Ing. Rafael Mezquita, Subgerente General de COFINA, al señor Alberto Borichovich de Unimétrica, relacionada con el contrato de préstamo.
- Carta dirigida por el Gerente General de COFINA, señor Marco Fernández, del 18 de agosto de 1983, distinguida con el N°GG-277-83 a Gerardino Vergara, representante legal de **UNIMÉTRICA, S.A.**, en que COFINA acepta en dación de pago parcial los bienes de propiedad de la empresa.
- Memorando del 13 de agosto de 1982 dirigido por María de Chang al señor Jaime Trujillo, Subgerente General de COFINA.
- Memorando del 28 de junio de 1983, dirigido por Casildo González a Guillermo Garúz, asesor legal de COFINA.
- Memorando de 23 de agosto de 1983 N°GP-M-848 de Casildo González a Osvaldo Espino.
- Memorando AL-M-306-83 de 20 de septiembre de 1983, de Martha Cabrera, asesora legal de COFINA, al señor César Manzanares, evaluador de proyectos de COFINA.
- Memorando AL-M-307-83 de 20 de septiembre de 1983, de Martha Cabrera, asesora legal de COFINA, al señor Casildo González, evaluador de proyectos de COFINA.
- Memorando AL-M-365-83 de 20 de septiembre de 1983, de Martha Cabrera,

asesora legal de COFINA, para Casildo González, Gerente de Proyectos de COFINA.

- Nota AL-C-206 de 18 de noviembre de 1983, que la Lic. Martha Cabrera, asesora legal de COFINA, le dirigió a Gerardino Vergara, como representante de **UNIMÉTRICA**.
- Memorando de César Manzanares a Alexis Arias, asistente del Gerente de Proyectos de COFINA, distinguido con el N°GP-M-0163-84, del 14 de marzo de 1984.
- Escritura mediante la cual se protocoliza el Acta de la reunión de la Junta Directiva de **UNIMÉTRICA**, celebrada el 25 de noviembre de 1983, en la que se aprueba el arreglo de pago celebrado entre **UNIMÉTRICA** y COFINA.
- Acta de la reunión de la Junta Directiva de **UNIMÉTRICA**, celebrada el 20 de mayo de 1980.
- Acta de la reunión de la Junta Directiva de **UNIMÉTRICA**, celebrada el 30 de mayo de 1983, en que se autorizó la dación en pago a COFINA.
- Acta de la reunión de la Junta Directiva de **UNIMÉTRICA**, celebrada el 25 de noviembre de 1983, mediante la cual se le confiere poder al Dr. Edgardo Molino Mola para que a nombre de **UNIMÉTRICA** firme arreglo de pago con COFINA.
- Informe sobre el Proyecto **UNIMÉTRICA**, preparado por la evaluadora Sra. Slafka Barsallo, de la Dirección de Industrias de COFINA, del 24 de junio de 1980.
- Nota de **UNIMÉTRICA** a COFINA, del 23 de agosto de 1982.

En análisis de la prueba documental ya citada, cuyos originales reposan en los archivos de la Corporación Financiera Nacional, se pudo constatar que la sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, solicitó un préstamo a COFINA por la suma de B/.225,000.00. Para el otorgamiento de dicho préstamo se suscribieron dos pagarés, los número 147 y 159.

También se señala, que **UNIMÉTRICA, S.A.**, declaraba que debía la suma de doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve balboas con setenta y un centésimos (B/.236,349.71), en concepto de capital, por la suma de doscientos veinticinco mil balboas (B/.225,000.00) e intereses por la suma de once mil trescientos

cuarenta y nueve balboas con setenta y un centésimos (B/.11,349.71) y que, luego de efectuarse un contrato de arreglo de pago, se comprometía a pagar esta suma mediante una dación en pago parcial, que comprendía una motoniveladora John Deere, tipo M63VA, serie 17887T, color amarillo, con un valor de diez mil balboas (B/.10,000.00) y una grúa Gar Wood, modelo M20A, serie M20A-517, con un valor de quince mil balboas (B/.15,000.00).

Luego de esta dación en pago, **UNIMÉTRICA** debería pagar el saldo que restara, el cual tendría que ser cancelado en 24 mensualidades consecutivas, efectuado en los primeros cinco días de cada mes.

Además, consta en el infolio, que la sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del préstamo en mención, como remitir el Estudio de Factibilidad para la extracción de madera y el Informe de Inventario Forestal; dio en garantía de préstamo bienes muebles e inmuebles, incluso dio en segunda hipoteca algunas fincas, que les fueron dadas a **UNIMÉTRICA** por **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES**.

En lo concerniente a los desembolsos anticipados realizados por **UNIMÉTRICA, S.A.**, se refleja a foja 745, que dicha sociedad anteriormente había solicitado dichos desembolsos e inclusive remitieron los comprobantes correspondientes de los pagos efectuados por esa sociedad.

Es menester señalar que la cantidad del préstamo, en su totalidad, fue utilizado única y exclusivamente para lo cual fue otorgado.

Los apoderados de **UNIMÉTRICA, S.A.**, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.** y del señor Jorge Ameglio, pidieron además, el

reconocimiento de documentos por parte de los siguientes ciudadanos: Aixa de Leone, Germinal Monleón, Alberto Barichovich, David Ríos, Gerardino Vergara y Elsa Lyons. Se hizo esta diligencia judicial a los señores Germinal Monleón y Elsa Lyons, sin embargo, la señora De Leone no pudo asistir según consta a foja 727 y el señor Ríos no compareció a este Tribunal.

En lo relativo a otras pruebas, solicitaron la práctica de un peritaje en asocio de peritos contadores sobre documentos presentados por la firma forense apoderada, sin embargo, al solicitar otras pruebas que sólo por su naturaleza no deban constar en documentos, éstas debieron ser aducidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, por lo que se negó y declaró extemporánea.

En cuanto al señor **Edgar E. Ameglio González**, presentó pruebas en tiempo oportuno a este proceso de responsabilidad patrimonial, por conducto de Morgan y Morgan, apoderados legales del mismo.

Dicha firma forense, que constituye parte en este trámite, adujo prueba de peritos para que rindieran dictámen sobre los siguientes aspectos:

- Objeto por el cual otorgó la Corporación Financiera Nacional, un préstamo a **UNIMÉTRICA**, cuál era el monto y su desglose.
- Si los desembolsos del préstamo se hicieron en forma que indique su utilización conforme el objeto para el cual fue otorgado.
- Si en la aprobación del préstamo por parte de la Junta Directiva de COFINA se hizo mención a que el préstamo debía contar con garantía hipotecaria de parte de **UNIMÉTRICA, S.A.**
- El número de fincas mencionadas como objeto de garantía y cuál fue la causa por la cual no pudieron ser hipotecadas a favor de COFINA.
- La fórmula utilizada por **UNIMÉTRICA** para cancelar el préstamo que le había otorgado COFINA y las circunstancias que mediaron respecto a la aprobación de esa fórmula de pago.

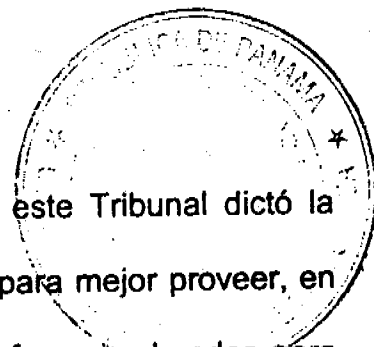
➤ Fecha en que fungió como Gerente de COFINA el señor Edgar Ameglio González.

Según el Decreto Nº36 de 10 de febrero de 1990, las pruebas presentadas a este proceso, que por su naturaleza no deban constar en documentos, deberán ser presentadas dentro de los diez días siguientes a la notificación, por lo que este Tribunal rechazó por extemporánea esta petición.

Además, ratificaron como prueba todas las que reposaban en el infolio emanadas de los archivos de la Corporación Financiera Nacional y las presentadas por **UNIMÉTRICA, S.A.**

Cabe señalar que todas las pruebas que reposan en el expediente han sido valoradas con las reglas de la sana crítica, que no es más que la sana experiencia, el sentido común y los conocimientos logrados en un sano entendimiento del quehacer académico, intelectual y diario del juzgador.

Luego de concluida la etapa probatoria y de alegaciones, este Tribunal dictó la Resolución DRP Nº177-03 de 18 de junio de 2003, como auto para mejor proveer, en donde la Magistrada Sustanciadora, para que ciertos aspectos fueran aclarados para una mejor percepción de los hechos investigados, ordenó llamar a rendir declaración jurada a los señores Edgar E. Ameglio González y Jorge Isaac Ameglio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 19 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990 que reza al tenor siguiente, "Si el Magistrado Sustanciador considerare que el informe del examen, investigación o áudito practicado o el Informe de Antecedentes, requiere de corrección, ampliación o complementación, podrá disponer la práctica de toda y cualquier diligencia que estime necesaria, requerir toda la información y documentación que, a su juicio, deba agregarse al expediente".



En virtud de la potestad que le otorga la Ley a la Sustanciadora, compareció ante esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, el señor **Edgar E. Ameglio González**, portador de la cédula de identidad personal N°8-147-485 y entre los aspectos relevantes que mencionó tenemos los siguientes:

PREGUNTA: Diga el declarante, su nombre, su dirección, y su vinculación con el tema que se ventila.

RESPUESTA: ...El caso de COFINA, fui Gerente General, de abril de 1980 hasta abril de 1982, la fecha exacta no, creo que alrededor del día 20.

PREGUNTA: Diga el declarante lo que conozca respecto de la supuesta dación en pago que se detalla en el expediente entre la empresa Unimétrica S.A. y COFINA?

RESPUESTA: No, yo no tengo conocimiento de esa dación en pago.

PREGUNTA: Diga el declarante lo que conozca sobre la vinculación entre COFINA y la empresa señalada.

RESPUESTA: Era uno de los sujetos de préstamo de la institución que fue autorizado durante mi administración como gerente general, la suma aproximada de B/.225,000.00 y fue otorgada en aproximadamente a finales del año de 1980. Otorgada a la empresa Unimétrica S.A., no recuerdo la composición de la Junta Directiva de esa empresa. COFINA, era una institución de Fomento de Desarrollo la finalidad era promover a través del financiamiento el desarrollo de industrias y proyectos de difícil gestión, puesto que no eran sujetos de crédito en las instituciones bancarias existentes. Buscaba el Estado con esto impulsar la generación de industrias que fueran columnas para el desarrollo económico de regiones o de sectores económicos como la pequeña y mediana empresa.

PREGUNTA: Diga el declarante, el préstamo que usted señala se le otorgó a la empresa Unimétrica, para qué actividad fue resuelto.

RESPUESTA: Para un proyecto de explotación maderera en la provincia de Darién.

PREGUNTA: Diga el declarante si sabe si el préstamo se pagó o no y explique.

RESPUESTA: No lo sé. Porque yo salí de la institución en abril de 1982 antes o al inicio de las operaciones de la empresa.

PREGUNTA: Diga el declarante si emitió o no el cheque a COFINA por los solicitados. Explique.

RESPUESTA: No se trata de un cheque, se trató de una serie de desembolsos para suplidores de equipos y materiales para los trabajos que iba a desarrollar la empresa, estos desembolsos seguían un procedimiento formal establecido en la práctica de la institución.

PREGUNTA: Diga el declarante por cuánto fueron los desembolsos.

RESPUESTA: Entre B/.150,000.00 y la suma total del préstamo autorizado.

PREGUNTA: Diga el declarante si conoce la Compañía Internacional de Bienes Raíces y si hay alguna vinculación con Unimétrica.

RESPUESTA: Sí. Había una vinculación de apoyo financiero,

Internacional de Bienes y Raíces dio apoyo a fin de que Unimétrica llenara los requisitos y garantías que le requería COFINA para el préstamo.

PREGUNTA: Diga el declarante en qué consistía ese apoyo.

RESPUESTA: Con valores en bienes raíces.

PREGUNTA: Diga el declarante si conoce al señor Jorge Isaac Ameglio.

RESPUESTA: Sí es mi hermano.

PREGUNTA: Diga el declarante qué vinculación tenía él con Unimétrica o Internacional de Bienes y Raíces?

RESPUESTA: Con Internacional de Bienes y Raíces.

PREGUNTA: Diga el declarante cuándo usted autorizó el préstamo a Unimétrica y explique si recuerda la fecha de solicitud que tenía este préstamo y en qué etapa estaba.

RESPUESTA: No recuerdo la fecha exacta, pero era uno de los proyectos cuya solicitud había sido presentada con anterioridad a mi llegada a COFINA, durante la gerencia de Pedro Rognoni. Estaba en la etapa próxima a hacer evaluado por el comité de crédito. Cuando yo llegué a COFINA no tenía fondos para responder a las solicitudes de préstamos pendiente, por lo que una de mis preocupaciones urgentes era gestionar recursos nuevos para poderle dar curso a las necesidades del país a través de COFINA; por lo que me desplacé a Washington, al Banco Mundial, a gestionar un préstamo, cosa que se logró, en muy breve tiempo, por veinte millones de dólares (B/.20,000.000.00).

PREGUNTA: Diga el declarante la mecánica de autorización de un préstamo de COFINA.

RESPUESTA: Habían tres entes independientes para la autorización de préstamos, la junta directiva, el comité de crédito y la gerencia general, cada cual tenía diversas facultades y niveles de autorización autónomas. Estos reglamentos se habían establecido desde el inicio de la institución en 1977. La gerencia general estaba facultada para otorgar préstamos autónomamente hasta por B/250,000.00. El comité de crédito llegaba creo que hasta medio millón, y todo el resto de los préstamos por sumas mayores debían ser autorizados por la junta directiva, no obstante, yo adopté la práctica de someter todos los proyectos a comité de crédito y eran los gerentes de las diferentes divisiones de la institución, el Dr. Victoriano Moreno, Gerente de Proyectos, el Prof. Pedro Mora, el Lic. Federico Ardila y los demás gerentes de la institución.

PREGUNTA: Diga el declarante cuál era el mecanismo de evaluación previa para autorizar el crédito, quiénes lo hacían.

RESPUESTA: Luego de presentada la solicitud y toda la documentación requerida, la gerencia de proyectos se encarga de evaluarlos, designando a un técnico que era el que llevaba a cabo todos los estudios pertinentes, se preparaba un informe donde se plasmaban las recomendaciones de este técnico, esta era la base que tenía la gerencia general y los otros entes autorizados de crédito para decidir sobre las bondades del mismo".

El señor **Jorge Isaac Ameglio**, portador de la cédula de identidad personal Nº7-

35-158, en su declaración jurada, manifestó lo siguiente:

"PREGUNTA: Diga el declarante lo que conozca respecto de la supuesta dación en pago que se detalla en el expediente entre la empresa Unimétrica S.A. y COFINA.

RESPUESTA: Primero que de esto hace más de 20 años, no recuerdo de la dación en pago, yo tengo entendido que ellos llegaron a un arreglo de dación en pago, no vi documentos, no recuerdo ni me consta.

PREGUNTA: Diga el declarante lo que conozca de la vinculación entre COFINA y la empresa señalada.

RESPUESTA: Sé que habían solicitado un financiamiento industrial a COFINA.

PREGUNTA: Diga el declarante si la inversión que usted señala se le otorgó a Unimétrica.

RESPUESTA: De parte de COFINA sí, como no. Si se le otorgó para la explotación maderera que se iba a realizar en Darién.

PREGUNTA: Diga el declarante si sabe si el préstamo se pagó o no y explique.

RESPUESTA: El préstamo se pagó con la dación en pago, hasta donde yo tengo entendido, esto me lo confirmó Monleo, él trabajaba en Unimétrica, responsable del proyecto.

PREGUNTA: Diga el declarante si conoce la Compañía Internacional de Bienes y Raíces y si hay alguna vinculación con Unimétrica.

RESPUESTA: Sí la conozco y si hubo una vinculación con Unimétrica, otorgó las garantías para que Unimétrica obtuviera el préstamo del Banco Nacional y de COFINA, el monto no lo recuerdo, yo tenía lotes y casas y asigné ciertos lotes urbanizados y casas en él construidas en algunos de ellos, casas no vendidas esas casas tenían como precio de venta entre B/.18,000.00 y B/.20,000.00, dependían del terreno, creo que eran de 7 a 10 unidades que se le otorgó a Unimétrica, para que arrancara el proyecto.

PREGUNTA: Diga el declarante si conoce al señor Edgar Ameglio.

RESPUESTA: Sí lo conozco, es mi hermano.

PREGUNTA: Diga el declarante qué vinculación tenía su hermano con Unimétrica o Internacional de Bienes y Raíces.

RESPUESTA: Ninguna que yo conozca.

PREGUNTA: Diga el declarante qué sabe usted del préstamo que otorgó COFINA a Unimétrica.

RESPUESTA: Sé que le dieron un préstamo a Unimétrica, las interioridades no las conozco.

PREGUNTA: Diga el declarante por qué le dieron el apoyo a Unimétrica.

RESPUESTA: Germinal Monleón y el suscrito fuimos compañeros universitarios en la Universidad de Panamá, amigos y compadres y relaciones de negocios juntos, y también socio accionista de Internacional de Bienes Raíces. El apoyo otorgado andaba entre los B/.150,000.00 y B/.200,000.00 que no reembolsó la compañía en su totalidad, ya que se otorgó una dación parcial en pago.

PREGUNTA: Diga el declarante qué participación tuvo usted en la empresa Unimétrica S.A.

RESPUESTA: Mi participación en Unimétrica la tengo bien vaga, mentiría si le digo que fui o no fui.

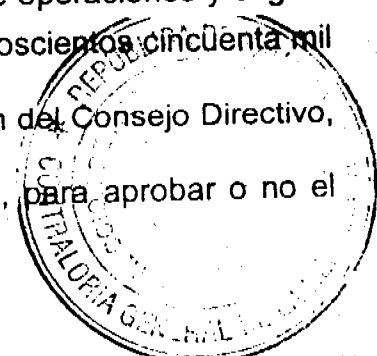
PREGUNTA: Diga el declarante qué participación tuvo usted en la empresa Internacional de Bienes y Raíces.

RESPUESTA: Accionista".

Luego del análisis de las piezas probatorias que constan en el infolio, así como de las normas aplicables para el siguiente caso, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, es del criterio que no existe mérito para declarar la responsabilidad patrimonial imputable a los señores **Edgar Ameglio González** y **Jorge Isaac Ameglio** y a las sociedades **UNIMÉTRICA, S.A.** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, fundamentado en las consideraciones siguientes.

Se desprende del expediente que, el préstamo solicitado a la Corporación Financiera Nacional por la sociedad **UNIMÉTRICA S.A.**, se aprobó el día 23 de septiembre de 1980 por el Comité de Crédito e Inversiones de dicha institución, sin embargo, los desembolsos fueron autorizados a partir del 10 de septiembre de 1980 debido a que en nota de 11 de septiembre de 1980, que consta a foja 745, se refleja que previamente ya se había hecho la solicitud de un anticipo a COFINA y la sociedad en mención cumplió con remitir los comprobantes de pago correspondientes.

De igual manera, se debe recordar que es el Gerente General quien por Ley tiene la administración Plena de la Corporación, para llevar toda clase de operaciones y según declaración de éste, la facultad del Gerente General era hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), por lo que no requería de la aprobación del Consejo Directivo, cuya facultad era hasta quinientos mil balboas (B/.500,000.00), para aprobar o no el crédito.



No obstante, hay que hacer énfasis en el hecho de que con todo y lo anterior, la aprobación por parte del Consejo Directivo se dio en menos de 15 días posteriores a la

aprobación por parte del Gerente General. Esto, y como quiera que según la Ley N°65 de 1975, COFINA se rige en estos aspectos por las normas del Derecho Privado, constituye al tenor de lo dispuesto por el Código Civil, una ratificación de un acto que hubiese podido ser declarado nulo o anulable. Sin embargo, vista la cuantía del préstamo, no se necesitaba de la aprobación del Consejo Directivo.

En el transcurso del proceso se ha podido comprobar, que estos desembolsos no fueron hechos al arbitrio del señor **Edgar E. Ameglio González**, debido a que los mismos fueron amparados por los pagarés N°147 y N°159, por las sumas de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) y sesenta y cinco mil cuatrocientos balboas (B/.65,400.00), respectivamente, firmados por la representante legal de **UNIMÉTRICA, S.A.**, la señora Aixa Elcira Zambrano De Leone.

Es preciso indicar, que a pesar de que no se firmó contrato, la gerencia sí exigió previo a los desembolsos la firma de 2 pagares que cubrían el monto del préstamo que fue por B/.225,000.00. Lo concerniente a los pagarés se encuentra regulado en el aparte denominado PRESTAMOS CON PAGARES del Manual de Operaciones de COFINA.

En cuanto a las garantías para respaldar el crédito que se recibió de COFINA, **UNIMÉTRICA, S.A.** cumplió con este requisito según consta en el infolio, dando en garantía maquinaria y equipo de su propiedad, así como también, tres fincas, por un valor total de cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un balboas (B/.434,461.00) según avalúo y doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa balboas (B/.241,290.00) de máxima responsabilidad crediticia e inclusive, ocho fincas de propiedad de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**

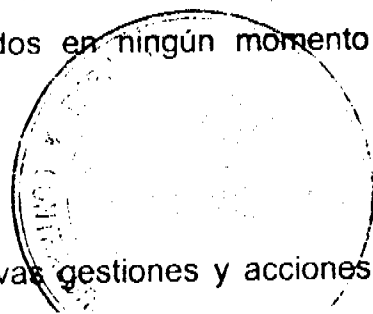
El hecho de que **UNIMÉTRICA, S.A.** no haya constituido la segunda hipoteca deriva del hecho de que ya las tres fincas habían sido hipotecadas al Banco Nacional de Panamá, y éste no dio su consentimiento para ello. Además, la constitución de segunda hipoteca no era un requisito exigido por COFINA, para garantizar el préstamo.

Se debe ser claro en este punto, ya que las garantías de bienes inmuebles no se pudieron dar porque no se liberaron las fincas que estaban hipotecadas al Banco Nacional de Panamá y que esta cancelación se incluía en el documento denominado constancia de aprobación de crédito. Vale la pena señalar con respecto a dicha afirmación, que dicho documento no se encuentra suscrito por ningún miembro de la parte deudora en la obligación y que consta claramente en el contrato que se gestionó para su firma que en todo momento las fincas iban a ser dadas en segunda hipoteca, y que el Banco Nacional al no aceptar lo anterior, falló el intento de formalizar el contrato. Se debe señalar, que incluso **UNIMÉTRICA, S.A.**, solicitó en ocasiones a COFINA que estableciera la manera de proceder ante la negativa del Banco Nacional.

En 1983 COFINA, con conocimiento de los bienes que estaban en poder del deudor, debió iniciar el procedimiento de cobro conforme el Manual de Operaciones, al no haberse firmado acuerdo con el cliente, cuestión que no se realizó y no se analiza dentro del Informe de Antecedentes y fue lo que pudo ocasionar el perjuicio, ya que en aquel momento la empresa se encontraba en posición de poder hacer frente a sus responsabilidades mediante un proceso de cobro, el cual nunca se ejecutó.

De igual forma, se desprende del expediente, según documentos que reposan en la Corporación Financiera Nacional, que los involucrados en ningún momento aprovecharon bienes y fondos públicos en beneficio propio.

La sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, realizó las respectivas gestiones y acciones



dirigidas únicamente a la extracción de madera en Darién, debido a una concesión forestal otorgada a la misma, por lo que los fondos fueron utilizados para lo pedido y autorizado y no en detrimento de las arcas públicas.

Asimismo, queda demostrado que los desembolsos fueron realizados directamente por COFINA a diversas entidades del país, según consta a foja 209 del expediente, por un total de doscientos catorce mil quinientos balboas (B/.214,500.00) y corresponden a 22 cheques.

En cuanto al señor **Jorge Ameglio** nada indica dentro del expediente que se haya beneficiado personalmente del préstamo de COFINA, ya que como se ha señalado con anterioridad, los desembolsos tuvieron usos específicos, por lo que mal pudiese ser responsable patrimonialmente, por dinero del Estado que no solicitó, no era a su nombre ni utilizó.

La sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, solo ofreció garantías para la consecución de un préstamo y no recibió ningún tipo de fondos del Estado, ni mucho menos se aprovechó de fondos estatales o incurre en alguno de los supuestos de los artículos que se refieren a los sujetos de responsabilidad consagrados en el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, lo concerniente a las garantías que ofreció no se concretizaron por causas ajenas a esta sociedad, no se ha comprobado ningún tipo de comportamiento doloso en tal sentido.

Este Tribunal es del criterio que **UNIMÉTRICA, S.A.** cumplió con las garantías reales exigidas por la Corporación Financiera Nacional, dando en garantía bienes muebles e inmuebles; así como también se señaló en el transcurso del proceso que los

desembolsos efectuados fueron pagados directamente por COFINA para cancelar créditos existentes de la sociedad en mención y por ende, los fondos públicos se utilizaron para su función y no en perjuicio del Estado, ni en beneficio de los involucrados, proyecto que por razones no imputables a los procesados, no llegó a feliz término, entre otras razones, por la variable que el Ministerio de Comercio e Industrias introdujo en la importación de madera, entre otros.

Como quiera que del análisis de las piezas procesales y normas jurídicas que componen el expediente se colige que dichas irregularidades son infundadas y debido a esto no existe responsabilidad imputable a los ciudadanos y sociedades en mención, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, atribuible al señor **Edgar E. Ameglio González**, portador de la cédula de identidad personal **N°8-147-485**.

SEGUNDO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, atribuible a la sociedad **UNIMÉTRICA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita a ficha 15472, rollo 699, imagen 221 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor Jorge Isaac Ameglio, portador de la cédula de identidad personal **N°7-35-158**.

TERCERO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, atribuible a la sociedad **COMPANÍA INTERNACIONAL DE BIENES**

RAÍCES, S.A., sociedad anónima panameña inscrita a ficha 38270, rollo 2090, imagen 84 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Epifanio Bethancourt, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-1310.

CUARTO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, atribuible al señor **Jorge Isaac Ameglio**, portador de la cédula de identidad personal N°7-35-158.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución N°289-93 de 16 de diciembre de 1993, sobre los bienes de **Edgar E. Ameglio González**, portador de la cédula de identidad personal N°8-147-485; **UNIMÉTRICA, S.A.**, la cual tiene como apoderado general al señor Jorge Isaac Ameglio; **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, que tiene como representante legal al señor Epifanio Bethancourt y **Jorge Isaac Ameglio**, portador de la cédula de identidad personal N°7-35-158.

SEXTO: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías municipales y al Registro Público, la decisión de levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de **Edgar E. Ameglio González**, portador de la cédula de identidad personal N°8-147-485; **UNIMÉTRICA, S.A.**, la cual tiene como apoderado general al señor Jorge Isaac Ameglio; **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A.**, que tiene como representante legal al señor Epifanio Bethancourt y **Jorge Isaac Ameglio**, portador de la cédula de identidad personal N°7-35-158.

SÉPTIMO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece

el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, concordante con el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

OCTAVO: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Corporación Financiera Nacional.



NOVENO: **EJECUTORIADA** la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2°, 14° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. Artículos 36°, 38°, 41° y 42° del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

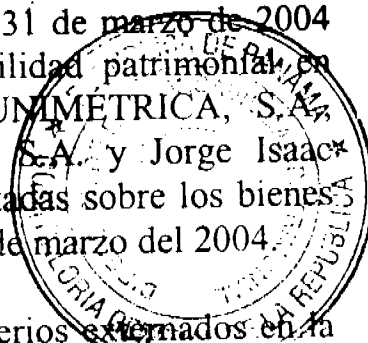
RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado
Con Salvamento de Voto

CARLOS G. DE BELLO
Secretario

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGISTRADO AURELIO CORREA ESTRIBI**

Me refiero a Resolución Final de Descargo N° 10 de 31 de marzo de 2004 por medio de la cual se declara que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, atribuible a Edgar E. Ameglio, UNIMETRICA, S.A., COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BIENES RAÍCES, S.A. y Jorge Isaac Ameglio; y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los mencionados, el cual fue pasado para mi lectura el 24 de marzo del 2004.



Respetuosamente manifiesto que no comparto los criterios expresados en la parte motiva ni lo decidido en la parte resolutive, fundamentado en lo siguiente:

De la lectura del Informe de Antecedentes N° 43-38-97-DAG-DEAE de 6 de octubre de 1997, la Resolución de Reparos N° 8-98 de 11 de febrero de 1998 y la Resolución N° 213-02 de 10 de julio de 2002 que confirma la anterior de Reparos, surge de bulto que se trata de un caso de exacción de fondos públicos de COFINA por la suma de B/.214,500.00 mediante las acciones recíprocas de los involucrados que disfrazaron de corrección la operación financiera que produjo lesión al patrimonio del Estado que debe resarcirse con intereses indemnizatorios.

Está documentalmente acreditado que COFINA desembolsó la suma en cuestión a favor de UNIMÉTRICA, S.A. que la utilizó en su beneficio:

- a) Sin que se concretaran o materializaran las aprobaciones y autorizaciones que se requerían, tanto de la entidad prestamista como de la sociedad prestataria; y,
- b) Sin que se cumplieran las formalidades esenciales inherentes a la operación crediticia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria, a saber: Escritura Pública inscrita en el Registro Público.

No está acreditado por documento alguno que se hayan reintegrado las sumas desembolsadas por COFINA, ya sea en dinero o en especie de dación de bienes en pago de la obligación de reintegrar que se generó al recibir UNIMÉTRICA, S.A. los dineros desembolsados por dicha entidad estatal por la única autorización de su gerente de entonces.

Los hechos anteriores configuran la lesión hallada por los Auditores de la Contraloría y que soslaya la Resolución que motiva mi disenter con el resto del Pleno que soslaya declarar en su parte resolutive la ocurrencia de la lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial, surge de bulto la indebida autorización del desembolso dada por el ex gerente Edgar A. Ameglio y las ilusorias e incumplidas por irrealizables promesas de garantías reales, entrega de bienes y pagarés para cubrir los desembolsos de parte de Jorge Isaac Ameglio, accionista de UNIMÉTRICA, S.A. y de COMPAÑÍA INTERNACIONAL de BIENES RAÍCES, S.A. y de las propias empresas.

No se puede desconocer que el proceso patrimonial es eminentemente documental y que las operaciones crediticias deben formalizarse conforme lo ordenan las disposiciones legales para que se tengan como realizadas y para que surtan efectos jurídicos.

Las responsabilidades que surgen objetivamente del material probatorio, no se pueden eliminar ni enervar como tampoco quedó enervada por las declaraciones interesadas de los involucrados Edgar y Jorge Ameglio que en fin de cuentas no aportaron nada ni aclararon nada que la misma prueba para mejor proveer no especificó lo que debía aclararse para supuestamente poder fallar en el fondo, dando un giro diametralmente opuesto a los criterios expresados en la Resolución

de Reparos y en la Resolución que la confirmó, sin apoyo en la realidad de los hechos y de cualquier explicación lógica.

Si la aprobación del crédito era un acto de la atribución del Gerente de COFINA y no del Consejo Directivo que lo ratificó con posterioridad al desembolso para convalidarlo, queda de manifiesto que el Gerente de COFINA, al ordenar el desembolso sin que se hubieran cumplido las formalidades esenciales de la operación que en síntesis se deben materializar en escritura pública inscrita en el Registro Público del contrato de préstamo con garantía hipotecaria y prendaria, actuó en violación de elementales reglas de sana y prudente administración que le imponían el buen juicio de velar por la formalización de la operación crediticia antes del desembolso que repito, debió hacerse con vista a la constancia de la inscripción en el Registro Público de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria y prendaria, tal como se hace el negocio de financiamiento en Panamá.

Este caso no es uno de desvío de fondos públicos hacia particulares, sino uno de exacción mediante el desembolso indebido de fondos públicos que causó la lesión patrimonial en perjuicio del Estado y en beneficio de UNIMÉTRICA, S.A..

La ausencia de acciones judiciales para la recuperación de lo desembolsado por medio de la ejecución de los pagarés, se explica cuando se tiene que la obligación que debía originar la expedición de los pagarés, a saber, el contrato préstamo, resulta inexistente a la luz de las disposiciones legales que imponen por esencia el requisito sine qua non de la escritura firmada por los contratantes cuando sobrepasa la suma de quinientos balboas, esté o no respaldado por pagarés; y la escritura pública inscrita, cuando esté respaldado con hipoteca, anticresis y prenda.

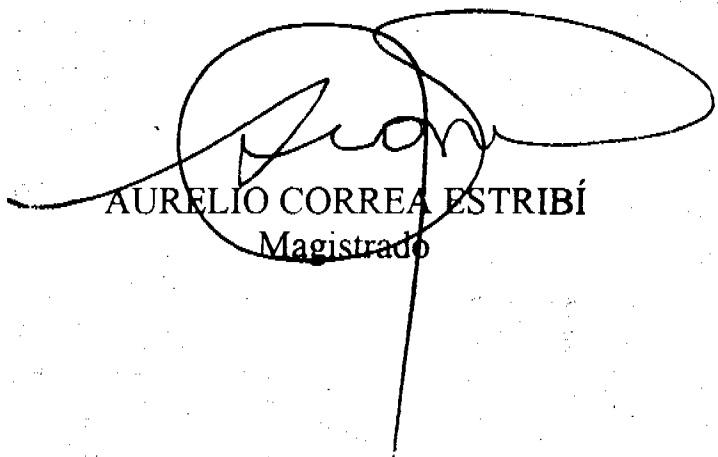
En este caso en que no existe el contrato escrito suscrito por las partes, la acción ejecutiva para el cobro de los pagarés otorgados dentro de la operación de préstamo con pagarés, no prosperaría frente a la eventual excepción del promitente deudor, basada en la ausencia de la obligación originaria del préstamo que motivó la suscripción y entrega de los pagarés. En consecuencia, no se puede achacar a la administración de COFINA el hecho que no haya procurado ejecutar judicialmente los pagarés de conformidad con lo indicado en su manual de operaciones, cuando la supuesta operación de préstamo con pagarés no se ajustó a ese manual, por que no se celebró el tal préstamo que al faltar el escrito no se contempló el plazo para su cancelación.

La negativa del Banco Nacional a aceptar una segunda hipoteca sobre las fincas ofrecidas a COFINA, se explica en la postura que tenía que asumir de no consentir en la desmejora de su garantía hipotecaria que seguramente recibió con la advertencia de que cualquier negociación que la afectara haría de plazo vencido la obligación principal para dar paso al proceso ejecutivo hipotecario.

Lo anterior, en vez de constituir una excusa más que impidió la formalización del supuesto préstamo que respaldara el desembolso indebido causante de la lesión, constituye un claro indicio de la falta de seriedad de la oferta de garantía con segunda hipoteca de bienes dados en primera a favor del Banco Nacional de Panamá.

Por todo lo expresado, SALVO MI VOTO.

Panamá, 31 de marzo de 2004.



AURELIO CORREA ESTRIBÍ
Magistrado

Exp. DE-144
ACE/ldd

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 87
(De 5 de agosto de 2004)**

Por el cual se designa un miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la citada disposición legal, la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá estará compuesta, entre otros, por una Junta Directiva, como uno de los Órganos superiores de dirección de dicha entidad.

Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto Ley antes señalado, la Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por siete miembros de los cuales uno es un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, otro lo es el Ministro para Asuntos del Canal y los restantes son nombrados por Órgano Ejecutivo, escogidos de los distintos sectores marítimos indicados en dicho Decreto Ley.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.114 de 5 de mayo de 1998, se designó a los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, entre ellos, el profesional destacado en administración de recursos marinos, por un periodo de cinco (5) años, no obstante, el mismo renunció al cargo, por lo que se hace necesario hacer un nuevo nombramiento.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a Carlos Alejo Arellano Lennox, con cédula de identidad personal número 8-55-788, profesional destacado en administración de recursos marinos, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 7 del artículo 14 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

AVISOS

AVISO
Hacemos del conocimiento público que la Sociedad **CEDELCA, S.A.**, traspasa el establecimiento comercial **EL BODEGON DE PISOS Y AZULEJOS**, a la Sociedad **EL BODEGON DE PISOS Y AZULEJOS, S.A.**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 29 de julio de 2004
L- 201-63019
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **SHING DA, S.A.**, registrada con el RUC N° 634558-1-457003, el establecimiento comercial denominado **WAH SING**, ubicado en Calle Carlos A. Mendoza, Edif. s/n, local N° 1, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente.

Chao Yet Hou
C.I.P. E-8-48741
L- 201-63303
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOAQUIN ORMELIS GALLARDO ATENCIO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-242-817, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER DON KU, ubicado en Vía José María Torrijos, Sector Las Mañanitas, lote N° 2235, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.
Atentamente,
José Chung Lau
C.I.P. PE-9-1590
L- 201-63297
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **JULIO CHONG HOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-649, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA EL ECONOMICO**, ubicado en Vía Vacamonte, Altos de Vacamonte, Calle 1ra, local N° 1, Plaza Nueva Ciudad, 2235, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.
Atentamente,
Kam Ming Chung

Loo
C.I.P. N-19-50
L- 201-63296
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA MAYORISTA LIKA LIKA**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, local 73-74, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **GAU SANG HAU DE NG**, mujer, mayor de

edad, con cédula de identidad personal N-17-252, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-1512, del 14 de marzo de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Chung Kum Wun
Céd. N-19-1915
L- 201-63213
Segunda publicación

AVISO

Yo, **NILKA SALINAS PACHON**, panameña, con cédula de identidad Nº 8-281-251, domiciliada en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, por este conducto hago constar que traspaso

a título gratuito el registro comercial Nº 3.186 tipo B del día 27 de febrero de 1996, el cual se encuentra registrado a mi nombre, a la sociedad **KANIL, S.A.**, con Ficha Nº 458558, Documento Redi 643784, cuyo representante legal lo es la Sra. **DELFINA SALINAS DE ROMANA**, panameña, casada en la vigencia anterior, con cédula de identidad Nº 8-251-515, domiciliada en Juan Díaz, Urbanización San Fernando. Lo cual lo establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio.
L- 201-63338
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio, Artículo 777, hago del conocimiento público que he traspasado al Sr. **SHOW CHION LAU CHONG**, varón, mayor de edad y con cédula Nº N-19-1123, el establecimiento comercial denominado **VIDEO EL PODEROSO**, ubicado en el corregimiento de Belisario Frías, Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. 4ta., casa Nº 2599, local Nº 3, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de

2004.

Atentamente,
David Chong Molina
Céd. 8-223-2177
L- 201-63331
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la escritura pública Nº 10,969 de 18 de junio de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 422181 y Documento 384909 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 3 de septiembre de 2002, ha sido disuelta la sociedad: **IMPULSO Y MERCADEO, S.A.**
L- 201-63364
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-079-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
T O M A S A

ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-925, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-376-03, según plano aprobado Nº 103-01-1770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 6101.86 M2,

ubicada en la localidad de Rambala, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rita Del Cid.
SUR: Calle, Jorge Santo.
ESTE: Eduardo Chavarria, Jorge Santo.
OESTE: Calle.
Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí

Grande o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 8 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario

Sustanciador
L- 201-63276
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-105-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GEICER DE LEON VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-561, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-010-01, según plano aprobado Nº 102-01-1575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 1,372.86 M2, ubicada en la localidad de Finca 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por May Stward.
SUR: Terrenos ocupados por Efigenio Caballero.
ESTE: Terrenos ocupados por Elvin Rowe.
OESTE: Terrenos ocupados por Dorotea Carranza y servidumbre de carretera.
Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63464
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-107-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **TOMAS SALOMON**

MORA ORTIZ, vecino (a) de Guabito del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-263-04 del 28 de 05 de 04, según plano aprobado Nº 102-03-1839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,676.37 M2, que forma parte de la finca Nº 91, inscrita al tomo 4, folio 370, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca 41 - Guabito, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Terrenos ocupados por Danilo González.
ESTE: Calle.
OESTE: Canal de Drenaje.
Por los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de

Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 02 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63486
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 167-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0007, plano aprobado Nº 903-01-11352, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has. + 1030.30 M2, ubicada en Las Mesillas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Justo Urriola.
SUR: Adriano Rodríguez.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. que va a Río de Piedra al Picador.
OESTE: Adriano Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 19

días del mes de julio de 2004.

LIC. JORGE
ZEBALLOS
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-62957
Unica publicación

EDICTO Nº 05
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON JOSE DUARTE BRUNO**, casado, profesor, con dirección en Calle "T" de La Cultura, casa Nº 3858, con cédula de identidad personal Nº 8-303-736, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Primavera de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.89 Mts.

SUR: Calle La Primavera con: 27.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Rosina de Duarte con: 53.00 Mts.

Area total del terreno mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1,336.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de enero de dos mil tres.

L-201-63117
Unica Publicación

EDICTO Nº 150
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR BASO VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1954, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle del Impresor de la Barriada El

Periodista, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle del Impresor con: 30.09 Mts.

ESTE: Calle Nelson Roosevelt con: 14.69 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.34 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (480.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de junio de dos mil cuatro.

L-201-63183
Unica Publicación

EDICTO Nº 190
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOURDES JAEN VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Calle Libertador Final, casa Nº 3089, portadora de la cédula de identidad personal Nº

8-338-315, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Celeste de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 SUR: Calle Celeste con: 30.00 Mts.
 ESTE: Calle Eliny con: 50.00 Mts.
 OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 50.00 Mts.
 Area total del terreno mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de agosto de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, dos (02) de agosto de 2004.
 L-201-63350
 Unica Publicación

EDICTO Nº 199
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **HECTOR DEL CID FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio pintor, con residencia

en Los Chorritos, casa Nº s/n, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-38-311, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Transversal 1ra. de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Transversal 1ra. con: 15.00 Mts.
 SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de dos mil dos.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, tres (3) de enero de dos mil dos.

L-201-63270
 Unica Publicación

EDICTO Nº 195
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALAN PAUL BARRANCO ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente con residencia en Altos de La Gloria, El Coco, casa Nº 3055, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-805, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 59.79 Mts.
 SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.477 Mts.
 ESTE: Finca 235217, Doc. 620588, propiedad de Alan

Paul Barranco
Alvarez con: 30.94
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 45.634
Mts.

Area total del terreno
dos mil dos metros
cuadrados con mil
doscientos sesenta
centímetros
cuadrados
(2.002.1260 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de
agosto de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS
DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, cuatro

(04) de agosto de dos
mil cuatro.

L-201-63730

Unica Publicación

EDICTO Nº 194
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LIZBETH CALVO
CHAMPSUR**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada, con
residencia en El
Coco, Alto de La
Gloria, casa Nº 3055,
portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 8-368-
76, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle a
Las Yayas de la
Barriada Potrero
Grande, corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 105.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 126.57
Mts.

ESTE: Calle a Las
Yayas con: 28.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 54.52
Mts.

Area total del terreno
cinco mil cincuenta
metros cuadrados
con nueve mil
trescientos cuarenta
centímetros
cuadrados
(5,050.9340 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de
agosto de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, cuatro
(04) de agosto de dos
mil cuatro.

L-201-63732

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 448-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DAYRA EDITH
MONTENEGRO
MONTES**, vecino (a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-225-
139, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0262, según plano
aprobado Nº 407-01-

18895, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0897.09 M2,
ubicada en Los
Algarroboa Arriba,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Dolega, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Reneida
Lara.

SUR: Darío Del Cid
Herrera.

ESTE: José E. Lara
S.

OESTE: Calle.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Dolega o en la
corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
14 días del mes de
julio de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-60459
Unica
publicación R